CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA

INFORME DE AUDITORÍA N° 032-2024-2-0663-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA

AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA

"OTORGAMIENTO DE VALES DE CONSUMO DE ALIMENTOS A FAVOR DEL PERSONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA Y LA RED DE SALUD ISLAY"

PERÍODO:1 DE ABRIL DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE III

AREQUIPA - PERÚ

11 DE SETIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

0716

0322024206630 0

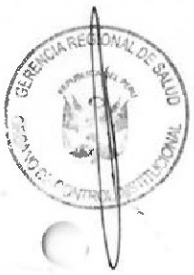
00001

0006

INFORME DE AUDITORÍA N° 032-2024-2-0663-AC

"OTORGAMIENTO DE VALES DE CONSUMO DE ALIMENTOS A FAVOR DEL PERSONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA Y LA RED DE SALUD ISLAY"

ÍNDICE



DENOMINACIÓN **N° Pág.**

1. ANTECEDENTES 2
1.1. Origen 2
1.2. Objetivos 2
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 2
1.4. De la entidad o dependencia 3
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento 4
1.6. Aspectos Relevantes de la Auditoría 4
2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 4
3. OBSERVACIÓN 5
OTORGAMIENTO DE VALES DE CONSUMO DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE SOPORTE NUTRICIONAL "APOYO ALIMENTARIO" A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA Y RED DE SALUD ISLAY, TRANSGREDIENDO LAS RESTRICCIONES PRESUPUESTALES EXISTENTES Y SIN CUMPLIR LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA CONDICIÓN DE TRABAJO, AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL USO Y DESTINO DE LOS FONDOS PÚBLICOS GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 361 746,00
4. ARGUMENTOS JURÍDICOS 32
5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 32
6. CONCLUSIÓN 32
(Observación n.° 1) 32
7. RECOMENDACIONES 33
8. APÉNDICES 33

INFORME DE AUDITORÍA N° 032-2024-2-0663-AC

"OTORGAMIENTO DE VALES DE CONSUMO DE ALIMENTOS A FAVOR DEL PERSONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA Y LA RED DE SALUD ISLAY"

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental –SCG con el código n.° 2-0663-2024-008, iniciado mediante oficio n.° 000317-2024-CG/OC0663 de 21 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de entrega de vales de consumo de alimentos a favor de los trabajadores de la Entidad, se efectuó acorde a lo establecido en la normativa legal vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos:

1. Establecer si la entrega de vales de consumo de alimentos se sustenta como condición de trabajo.

2. Determinar si la entrega de vales de consumo de alimentos se efectuó acorde a lo establecido en la normativa presupuestaria.

3. Establecer si las actuaciones efectuadas en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 07-2023-GRS-GRA-1 "Adquisición de vales de consumo de alimentos, para los beneficiarios del Plan de Trabajo del Programa de Soporte Nutricional, de la Gerencia Regional de Salud Arequipa – Red Islay", se efectuaron conforme a la normativa legal vigente.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la adquisición de vales de consumo de alimentos a favor de los trabajadores de la Gerencia Regional de Salud y Red de Salud Islay, ello conforme, a la Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 891-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH de 11 de octubre de 2023, mediante la cual se aprobó el Programa de Soporte Nutricional "Apoyo Alimentario" como prevención de la Seguridad y Salud en el Trabajo y como condición de trabajo; en tal sentido, la Entidad llevó a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 07- 2023-GRS-GRA-1 "*Adquisición de vales de consumo de alimentos, para los beneficiarios del Plan de Trabajo del Programa de Soporte Nutricional, de la Gerencia Regional de Salud*

Arequipa – Red Islay", adquiriendo cuatrocientos seis (406) vales de consumo de alimentos, por un importe de S/ 900,00 cada uno, siendo el monto total de adquisición de S/ 361 746,00.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la aprobación del Programa de Soporte Nutricional "*Apoyo Alimentario como prevención de la Seguridad y Salud en el Trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores de la Gerencia Regional de Salud Arequipa*", sin contar con un documento que solicite su aprobación y sin sustento técnico, legal y/o presupuestal que acredite el cumplimiento de las características para que dicho apoyo alimentario sea considerado una condición de trabajo; asimismo, pese a la comunicación oportuna de una situación adversa mediante un Informe de Orientación de Oficio, funcionarios continuaron con la adquisición y entrega de cuatrocientos seis (406) vales de consumo de alimentos, por un importe de S/900,00 cada uno, siendo el monto total de dicha adquisición de S/ 361 746,00, contando con la certificación presupuestal, a pesar de las restricciones presupuestales existentes y sin haberse acreditado que constituya una condición de trabajo.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprendió el periodo del 1 de abril de 2023 al 31 de enero de 2024; las unidades orgánicas vinculadas al proceso materia de la auditoría de cumplimiento son la Gerencia Regional de Salud, la Dirección Ejecutiva de Administración, la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo y la Oficina de Asesoría Legal; responsables de la aprobación del Programa de Soporte Nutricional "*Apoyo Alimentario como prevención de la Seguridad y Salud en el Trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores de la Gerencia Regional de Salud Arequipa*", así como de la adquisición y entrega de cuatrocientos seis (406) vales de consumo de alimento.

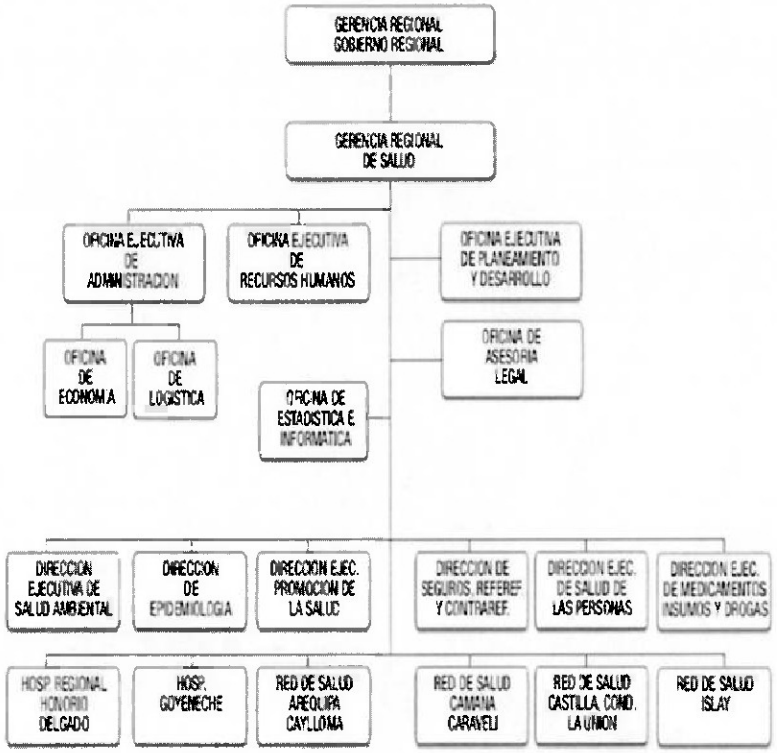
La Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa se ubica en la Av. de la Salud s/n, Arequipa - Arequipa, Arequipa.

1.4. De la entidad o dependencia

La Gerencia Regional de Salud de Arequipa pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional, teniendo entre sus funciones: "Formular y Ejecutar evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales".

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 044-AREQUIPA, de 14 de marzo de 2008 **(Apéndice n.° 29).**

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificada por Resolución de Contraloría n.° 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023, la Directiva n.° 001-2023-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos Relevantes de la Auditoría

Como resultado de la auditoría de cumplimiento realizada a la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en este rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación realizada, no se identificaron hechos que pudieran ser reveladas en este rubro, cabe señalar, que esta evaluación se realizó solo a las operaciones, procesos, actividades

y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

3. OBSERVACIÓN

OTORGAMIENTO DE VALES DE CONSUMO DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE SOPORTE NUTRICIONAL "APOYO ALIMENTARIO" A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA Y RED DE SALUD ISLAY, TRANSGREDIENDO LAS RESTRICCIONES PRESUPUESTALES EXISTENTES Y SIN CUMPLIR LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA CONDICIÓN DE TRABAJO, AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL USO Y DESTINO DE LOS FONDOS PÚBLICOS GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 361 746,00

En el año 2023, la Gerencia Regional de Salud Arequipa, en adelante la "Entidad", aprobó el Programa de Soporte Nutricional "*Apoyo Alimentario como prevención de la Seguridad y Salud en el Trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores de la Gerencia Regional de Salud Arequipa*", en adelante "Programa de Soporte Nutricional", sin contar con un documento que solicite su aprobación y sin sustento técnico, legal y/o presupuestal que acredite el cumplimiento de las características definidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR para que dicho apoyo alimentario sea considerado una condición de trabajo.

Posteriormente, como consecuencia de la aprobación del mencionado Programa de Soporte Nutricional se llevó a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 07-2023-GRS-GRA-1, para la adquisición de cuatrocientos seis (406) vales de consumo de alimentos, por un importe de S/900,00 cada uno, siendo el monto total de dicha adquisición de S/ 361 746,00, contando con la certificación presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo, a pesar de las restricciones presupuestales existentes.

Finalmente, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración suscribió el contrato para la adquisición de los cuatrocientos seis (406) vales de consumo de alimentos, no obstante, que de manera previa y oportuna el Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, notificó un informe de Orientación de Oficio, advirtiendo que la adquisición carecía de sustento para ser considerada una condición de trabajo adicionalmente, a que dicha adquisición estaba prohibida según lo establecido en la Ley de Presupuesto del año 2023, advertencia que tampoco fue tomada en consideración por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, quien emitió opinión favorable para la citada adquisición.

En tal sentido, se procedió a la aprobación del Programa de Soporte Nutricional sin sustento y se concretó la adquisición de vales de consumo de alimentos que no reunía las características de una condición de trabajo, transgrediendo así lo dispuesto en el artículo IV del Texto único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; artículo n.° 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; artículos n.os 7 y 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 142° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y las disposiciones complementarias finales del Decreto Legislativo n.° 1153 Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, respecto a la prohibición de otorgamiento de incrementos salariales, bonificaciones y otros, ocasionando la afectación de la legalidad del uso y destino de los fondos públicos, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 361 746,00.

A continuación, se describen los hechos comentados:

Antecedente

En el año 2023 mediante Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 891-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, Walther Sebastián Oporto Pérez, gerente Regional de Salud de Arequipa, aprobó el Programa de Soporte Nutricional **(Apéndice n.° 5)**, cuyo objetivo era la entrega mensual de vales y/o tarjetas de consumo como soporte nutricional para los servidores de la Entidad.

Del contenido del Programa de Soporte Nutricional que genera una condición de trabajo sin cumplir los requisitos legales:

De la revisión del Programa de Soporte Nutricional **(Apéndice n.° 5)**, se advierte que en el numeral 7 Disposiciones Generales, se indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *7.3. El artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa señala que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir diversos aspectos, entre ello, "Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo".*
> *7.4. En dicho contexto, la "alimentación" a que se refiere el Reglamento de la Carrera Administrativa no es cualquier pago, prestación o entrega de bienes o alimentos, sino que la" alimentación" habilitada por dicha norma es aquella que se configura como "condición de trabajo", dado que expresamente se señala que es la "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo".*
> *7.5. A pesar de ser la alimentación un aspecto contemplado en los programas de bienestar del régimen del Decreto Legislativo N° 276, su otorgamiento por parte de una entidad pública, en su calidad de empleador, tiene un carácter excepcional que solo obedece como condición de trabajo a favor de los servidores de carrera, permitida por las normas presupuestales vigentes por carecer de carácter remunerativo. (...)"*

En tal sentido, en el Programa de Soporte Nutricional **(Apéndice n.° 5),** se estableció que si bien los programas de bienestar social otorgados al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, se encuentran contemplados en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, respecto al otorgamiento de alimentación como parte de dichos programas de bienestar social, por parte de una entidad, solo será procedente siempre que esta sea proporcionada a los servidores como condición de trabajo, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo; sin embargo, el objetivo del citado Programa de Soporte Nutricional **(Apéndice n.° 5),** era la entrega **mensual de vales y/o tarjetas de consumo** a los servidores de la Entidad, es decir que no estaba destinado a cubrir la alimentación durante la jornada legal de trabajo; por tanto, no se ajustaba a la condición establecida en el artículo 142° del Reglamento que el mismo programa señala como base normativa.

De igual manera, en el Programa de Soporte Nutricional **(Apéndice n.° 5),** sobre el concepto de condición de trabajo se detalla lo siguiente:

> *"(...)*
> *7.7. Conforme al ámbito doctrinario laboral, las condiciones de trabajo son todo aquello que el empleador otorga al trabajador para que cumpla las labores o servicios contratados, ya sea porque son indispensables y necesarios o porque facilitan la prestación de servicios en forma adecuada. (...)*
>
> *7.8. En este sentido, las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser*

imprescindibles y/o necesarios para el desempeño de las labores o facilitan la prestación de servicios y, tienen las siguientes características:

- *No tienen carácter remunerativo, porque forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarios o facilitan la prestación).*
- *Usualmente son en especie, mediante tarjeta electrónicas o vales de consumo.*
- *No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y No son de libre disposición del servidor. (...)"*

El otorgamiento del programa de Soporte Nutricional "Apoyo Alimentario" a favor de los servidores de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, cumple con las características expuestas en el presente numeral.

Al respecto, si bien el mismo programa hace mención a la condición de "imprescindible y/o necesario para el desempeño de las labores" como sustento para la entrega mensual de vales y/o tarjetas de consumo establecida en el Programa de Soporte Nutricional **(Apéndice n.° 5),** ello no se ajustó a la realidad, toda vez que los servidores de la Entidad cumplieron sus funciones y labores encomendadas sin que hayan necesitado un soporte nutricional, es decir esta entrega de vales y/o tarjetas de consumo no fue indispensable, necesaria o facilitó la prestación del servicio prestado en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2023, periodo para el cual se adquirieron los vales y/o tarjetas de consumo mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 07-2023-GRS-GRA-1, toda vez que éstos fueron entregados al cierre del mes de diciembre e inicios del mes de enero de 2024.

De igual manera, pese a que el numeral 7.8 del Programa de Soporte Nutricional **(Apéndice n.° 5)** señala que se cumple con las características necesarias para ser condición de trabajo; en las disposiciones específicas del mismo, se establece que los bienes que los beneficiarios podrían adquirir con las tarjetas electrónicas o vales de consumo serán alimentos en general: "*crudos, perecibles y no perecibles (abarrotes, verduras, frutas, carnes, lácteos, enlatados, panadería), y como alimentos cocidos (comidas frías/calientes, postres) y bebidas en general, no incluye alcohólicas.(...)*"; lo cual evidencia que dichos alimentos contribuyeron al incremento de la canasta familiar de cada trabajador, al no existir posibilidad de control de que el consumo sea únicamente para la alimentación del mismo; adquiriendo la connotación de libre disponibilidad, es decir se trata de un incremento patrimonial, que no puede considerarse como condición de trabajo; además de estar prohibido por la Ley de Presupuesto del año 2023.

Cabe indicar que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante opinión n.° 0179-2023-DGGFRH/DGPA de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, establece que: "*El otorgamiento de alimentación únicamente puede darse como condición de trabajo. Para tal fin, dicha entrega debe reunir las características definidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, caso contrario, sería una entrega económica prohibida, toda vez que su autorización requeriría un marco normativo habilitante.*"

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha emitido informes técnicos respecto del otorgamiento de condiciones de trabajo, entre los cuales precisamos el siguiente:

- Informe técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017[1] **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual se precisó en su numeral 2.7, que: "*En este sentido, las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es*

[1] https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2017/IT_150-2017-SERVIR-GPGSC.pdf.

entregado por el empleador al servidor por ser imprescindibles y/o necesarios para el cabal desempeño de las labores o facilitan la prestación de servicios; caso contrario, por no contar con los medios que, razonablemente, puedan ser considerados como indispensables, necesarios o facilitadores, el servidor no podría laborar en la forma esperada ni ser responsable del incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios.

Adicionalmente, en su numeral 2.8 señala: *"Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:*

i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);
ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;
iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,
iv) No son de libre disposición del servidor".

Precisando, en su numeral 2.9 que: *"Sin embargo, si no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurando un incremento remunerativo que se encuentra prohibido por disposiciones presupuestales (...)".*

En ese mismo sentido, con relación a los programas de bienestar social en el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, establece en su numeral 2.16 que: *"la "alimentación" a que se refiere el Reglamento de la Carrera Administrativa no es cualquier pago, prestación o entrega de bienes o alimentos, sino que la "alimentación" habilitada por dicha norma es aquella que se configura como "condición de trabajo", dado que expresamente se señala que es la "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo".*

En su numeral 2.18 detalla, que: *"De este modo, se trata de la alimentación proporcionada a los servidores por ser indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, dado que existen cuestiones particulares del servicio (como centros de trabajo lejanos o apartados de lugares que provean alimentación) o características de las labores que imposibilitan que los servidores por sus propios medios o cuenta propia puedan satisfacer las necesidades de alimentación, razón por la cual el empleador se encuentra obligado a otorgar la alimentación, garantizando la calidad de vida de los servidores y logrando de ellos un rendimiento adecuado, acorde con los objetivos del puesto e institucionales".*

Finalmente, precisó en su numeral 2.19 que: *"Caso contrario, si la alimentación no resulta indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores del servidor ni facilita la prestación de servicios no podría ser considerada condición de trabajo; en consecuencia, formaría parte de su remuneración o ingreso (carácter remunerativo), constituyendo una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor".*

En tal sentido, el Programa de Soporte Nutricional **(Apéndice n.° 5)**, cuyo objetivo fue la adquisición de vales y/o tarjetas de consumo no sustentó que dicha adquisición y posterior entrega constituya una condición de trabajo, al no acreditar y/o sustentar las características necesarias para considerarse como tal, por el contrario significó un incremento patrimonial, no sujeto a rendición prohibido por la normativa presupuestal correspondiente, máxime si se tiene presente que su entrega se realizó a los servidores y funcionarios de la Entidad de manera posterior al servicio brindado.

De la aprobación del Programa de Soporte Nutricional, sin contar con sustento técnico, legal, ni presupuestario, y sin un requerimiento que fundamente su aprobación:

Con Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 891-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, Walther Sebastián Oporto Pérez, gerente Regional de Salud de Arequipa, resolvió:

> *"ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Programa de Soporte Nutricional "Apoyo Alimentario" como prevención de la Seguridad y Salud en el Trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores de la Gerencia Regional de Salud Arequipa (...)".*

Al respecto, el citado funcionario aprobó el Programa de Soporte Nutricional **(Apéndice n.° 5)**, cuyo objetivo era la entrega mensual de vales y/o tarjetas de consumo como soporte nutricional para los servidores de la Entidad, sin contar con información técnica, legal y presupuestaria que avale su viabilidad, como se detalla en los numerales siguientes:

1. No contó con ningún informe técnico, legal y/o presupuestario, conforme se puede evidenciar del contenido del acápite "*VISTO*" de la citada resolución, que precisa:

 > *"En el Expediente N° 3562786 y el Registro Documental N° 5590657, que contiene el Informe N° 1135-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 01 de setiembre del 2023 y el Expediente N° 3396854 y el Registro Documental N° 5333823, que contiene el Oficio N° 058-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH-SST, de fecha 09 de marzo del 2023, que dio lugar a la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 146-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH en el cual se resuelve aprobar el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo para el año 2023, emitido por la Oficina de Seguridad y salud e el Trabajo, para el año 2023"*

 Al respecto, se tiene que los documentos señalados en la resolución, están referidos a lo siguiente:

 - El informe n.° 1135-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, fue suscrito por el Encargado de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, dirigido al Director ejecutivo de Recursos Humanos, donde informa sobre la evaluación nutricional al personal de la Entidad en el año 2023, señalando que es necesario implementar el programa de complemento nutricional para contribuir al mejoramiento del estado nutricional de los servidores, cuya finalidad es contar con trabajadores saludables que participen de manera continua en la mejora de los servicios asistenciales y administrativos.

 En tal sentido, queda evidenciado que, si bien el citado informe hace mención a la necesidad de implementar un programa de complemento nutricional, no contiene mayor detalle respecto de dicho programa, que permita ser considerado como un informe técnico, legal y/o presupuestal para justificar la aprobación del Programa de Soporte Nutricional **(Apéndice n.° 5)**.

 - En relación al oficio n.° 058-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH-SST, de 9 de marzo del 2023 **(Apéndice n.° 5)**, corresponde al documento mediante el cual el Encargado de Seguridad y Salud en el Trabajo, solicitó a la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos, aprobar el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo para el año 2023, aprobación que se realizó mediante la Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 146-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH **(Apéndice n.° 5)**, siendo preciso indicar que en el oficio n.° 058-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH-SST **(Apéndice n.° 5)**, Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo para el año 2023 **(Apéndice n.° 5)** y la Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 146-2023-

GRA/GRS/GR-OERRHH **(Apéndice n.° 5),** no se hace mención o referencia de la obligación de la Entidad a otorgar algún *"Apoyo Alimentario" como prevención de la Seguridad y Salud en el Trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores de la Gerencia Regional de Salud Arequipa".*

Asimismo, de la consulta efectuada en relación a los informes técnicos, presupuestales y/o legales con los que contó Walther Sebastián Oporto Pérez, gerente Regional de Salud de Arequipa, para la aprobación del Programa de Soporte Nutricional **(Apéndice n.° 5)** cuyo objetivo era la entrega mensual de vales y/o tarjetas de consumo como soporte nutricional para los servidores de la Entidad, el citado funcionario informó y remitió a la comisión auditora[2] lo siguiente:

"(...) tengo a bien remitir una copia del informe No. 1135-2023-GRA/GRS/GROERRHH. Con relación al oficio No. 058-2023 GRA/GRS/GR-OERRHH-SST. No pude obtener una copia del mismo, (...)"

En tal sentido, según lo informado por Walther Sebastián Oporto Pérez, gerente Regional de Salud de Arequipa, la documentación que sustentó la aprobación del Programa de Soporte Nutricional cuyo objetivo era la entrega mensual de vales y/o tarjetas de consumo como soporte nutricional para los servidores de la Entidad, fue el informe n.° 1135-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y el oficio n.° 058-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH-SST, de 09 de marzo del 2023 **(Apéndice n.° 5)**; los cuales, como se mencionó en párrafos precedentes, no contienen información técnica, presupuestal[3] y/o legal que justifique la aprobación del Programa de Soporte Nutricional **(Apéndice n.° 5)**.

Adicionalmente, de las consultas realizadas a las diferentes instancias de la Entidad, respecto a la emisión de informes que sustenten la aprobación del Programa de Soporte Nutricional **(Apéndice n.° 5)** en el año 2023, cabe indicar que, mediante informe n.° 02-2024-GRA/GRS/GR-OAL de 17 de junio de 2024[4] **(Apéndice n.° 8)**, la secretaria de la Oficina de Asesoría Legal informó que: *"(...) después de haber realizado la búsqueda en el sistema de gestión documentaria y en los archivos físicos de la Oficina de Asesoría Legal, no se encontró ningún informe (...)* "; de igual manera, mediante oficio n.° 00752-2024-GRA/GRS/GR-OEPD de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9),** el Director Ejecutivo de Planeamiento y Desarrollo de la entidad indicó: *"(...) haber realizado la revisión de los archivos de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo no habiendo informe técnico alguno en relación a la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 891-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH.(...)"*, asimismo, mediante oficio n.° 165-2024-GRA/GRSA/GR-OEA de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, el Director Ejecutivo de Administración señaló: *" (...) en relación a la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 891-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH, se ha procedido a buscar en el archivo, y no se ha encontrado el informe técnico.(...)"*

Lo indicado, fue corroborado también mediante oficio n.° 2096-2024-GRA/GRS/GR-OERRHH de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, por el Director Ejecutivo de Recursos Humanos, quien señaló:

[2] Mediante documento S/N de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 12).**
[3] Al respecto, en el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018 establece que: *"el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, además es responsable de efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad. (...)".*
[4] Remitido a la comisión auditora mediante oficio n.° 380-2024/GRA/GRS/GR-OAL de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8).**

"(...) según se desprende de los considerandos de la Resolución de Gerencia Regional de Salud N° 891-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH, no hace referencia a ningún Informe Presupuestal y legales (...)

(...) según se desprende de los considerandos de la Resolución de Gerencia Regional de Salud N° 891-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH, no hace referencia a ningún Informe Técnico elaborado por parte de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, así mismo, revisada la información por parte del Área de Registro y Control, en la autógrafa no obra ningún Informe Técnico".

En tal sentido, lo informado por los funcionarios citados precedentemente, confirma que Walther Sebastián Oporto Pérez, gerente Regional de Salud de Arequipa, emitió la Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 891-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, que resuelve aprobar el Programa de Soporte Nutricional **(Apéndice n.° 5)** cuyo objetivo era la entrega mensual de vales y/o tarjetas de consumo como soporte nutricional para los servidores de la Entidad, sin contar con ningún informe técnico, legal y/o presupuestal que lo sustente, más aún que como Titular de la Entidad era responsable de efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las Leyes de Presupuesto del Sector Público[5].

2. Con la aprobación del Programa de Soporte Nutricional **(Apéndice n.° 5)**, Walther Sebastián Oporto Pérez, gerente Regional de Salud de Arequipa, autorizó el uso de recursos públicos para la entrega mensual de vales y/o tarjetas de consumo[6] como una condición de trabajo que no estaba sustentada por ninguna dependencia de la Entidad; señalando en los considerandos de la Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 891-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, lo siguiente:

 "Que, el artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa señala que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir diversos aspectos, entre ello, " Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo", es decir, aquella que se configura como "condición de trabajo", dado que expresamente se señala que es la "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo";

 Que, conforme a la doctrina laboral, las condiciones de trabajo son todo aquello que el empleador otorga al trabajador para que cumpla las labores o servicios contratados, ya sea porque son indispensables y necesarios o porque facilitan la prestación de servicios en forma adecuada. En este caso, el programa de Soporte Nutricional denominado "Apoyo Alimentario" como prevención de la Seguridad y Salud en el Trabajo y como condición de trabajo, tiene por finalidad mejorar el sostenimiento de una buena alimentación y promover hábitos saludables en el personal de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, que favorezca la prevención de enfermedades y minimizar su vulnerabilidad ante enfermedades ocupacionales, riesgos y accidentes laborales, contribuyendo al mantenimiento de una buena calidad de vida de los trabajadores, además de mejorar las acciones de atención a los usuarios internos y externos por parte de la entidad; "(...)

[5] Según lo establecido en el numeral 3 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018.
[6] Conforme se detalla en el numeral 5 del Programa de Soporte Nutricional **(Apéndice n.° 5)**, que como anexo adjunto forma parte de la Resolución n.° 891-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH **(Apéndice n.° 5)**.

Al respecto, el artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, citado en la parte considerativa del acto resolutivo establece, además de lo consignado en la misma, que: *"(...) la alimentación como una condición de trabajo,* ***es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios"*** (el énfasis es nuestro); lo cual difiere de lo propuesto en el objetivo del Programa de Soporte Nutricional **(Apéndice n.° 5)** aprobado, que señala: "*Mejorar las condiciones de nutrición de los trabajadores (...) estableciendo disposiciones que regulen la entrega mensual de vales y/o tarjetas de consumo como soporte nutricional*". En tal sentido, el beneficio propuesto en dicho programa no se ajusta a lo establecido en la normativa citada en el mismo acto resolutivo que lo aprobó.

Siendo que el otorgamiento de vales de consumo no estaba sustentado como una condición de trabajo; sin embargo, Walther Sebastián Oporto Pérez, gerente Regional de Salud de Arequipa, sin cumplir la dirección y supervisión administrativa y técnica a todos los directivos, funcionarios y personal regional de Salud[7] que debe desempeñar, emitió la Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 891-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, que resuelve aprobar el Programa de Soporte Nutricional **(Apéndice n.° 5)** permitiendo el uso de recursos públicos para la entrega mensual de vales y/o tarjetas de consumo como una condición de trabajo que no estaba sustentada, como tal; y por lo tanto devenía en prohibida según lo establecido en la normativa presupuestal vigente para el año 2023.

3. Walther Sebastián Oporto Pérez, gerente Regional de Salud de Arequipa, emitió la Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 891-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)** que resuelve aprobar el Programa de Soporte Nutricional **(Apéndice n.° 5),** sin que exista el requerimiento de algún área de la Entidad ya que ni en el informe n.° 1135-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, ni en el oficio n.° 058-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH-SST de 9 de marzo del 2023 **(Apéndice n.° 5),** se requiere o fundamenta la mencionada aprobación.

En tal sentido, queda evidenciado que Walther Sebastián Oporto Pérez, gerente Regional de Salud de Arequipa, aprobó el Programa de Soporte Nutricional **(Apéndice n.° 5)** cuyo objetivo era la entrega mensual de vales y/o tarjetas de consumo como soporte nutricional para los servidores de la Entidad, mediante Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 891-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, sin un requerimiento y sin un informe presupuestal, técnico y/o legal que sustente que la asignación de recursos públicos para la adquisición de vales y/o tarjetas de consumo tomaba en cuenta las restricciones presupuestales vigentes para el año 2023, y que constituía una condición de trabajo como lo menciona en la parte resolutiva de la citada Resolución Gerencial Regional de Salud.

De las actuaciones administrativas que viabilizaron la adquisición de los vales y/o tarjetas de consumo de alimentos a favor de los servidores y funcionarios de la Entidad

Como consecuencia de la aprobación del Programa de Soporte Nutricional **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-GRA-GRS-1 "*Adquisición de 406 vales o tarjetas de consumo de alimentos, para los beneficiarios del Plan de Trabajo del Programa de Soporte Nutricional – Apoyo alimentario como prevención de la Seguridad y Salud en el trabajo*", de cuya revisión se advierte que con oficio n.° 340-2023-GRA/GRSA/GR-OEA de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, Miluzca Malbina Rivas Aréstegui, directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, solicitó a Johny Chacón Adco, director Ejecutivo de

[7] Establecida en el numeral 1 del literal b) de las relaciones internas del cargo de Director de Programa Sectorial III, establecida en el Manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado por Resolución Gerencial Regional n.° 0665-2009.GRA/GRS/GR-OEPD. de 1 de setiembre de 2009 **(Apéndice n.° 29)**.

Planeamiento y de Desarrollo, la "*DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL*"[8], precisando que *"(...) en atención al documento de la referencia (A), OFICIO N° 329-2023-GRA/GRS/GR-DERRHH-UR/PPTO suscrito por la dirección de recursos humanos, en el que solicita vales de consumo de alimentos, en cumplimiento a la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 891-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH que aprueba el programa de soporte nutricional "Apoyo alimentario" como prevención de la Seguridad y Salud en el Trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, para los meses de octubre a diciembre del presente año. (...) a fin de continuar con el trámite en la compra de estos vales, sírvase indicar si se cuenta con disponibilidad presupuestal en:*

- *Específica de Gasto: 23.11.11 Alimentos y Bebidas Para Consumo Humano. (...)"*

Requerimiento que fue atendido con oficio n.° 1330-2023-GRA/GRS/GR-OEPD-PTTO de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por Johny Chacon Adco, director Ejecutivo de Planeamiento y Desarrollo, dirigido a Miluzca Malbina Rivas Arestegui, directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración; precisando que: "*este Despacho, otorga Disponibilidad Presupuestal en función de los créditos presupuestarios aprobados para la Unidad Ejecutora; sin que esto signifique una autorización de gasto; únicamente se da a conocer el marco presupuestal programado por los usuarios; así como, los saldos existentes sin certificar, en fecha de la solicitud: En ese contexto a continuación se detalla lo requerido:*

- *Según lo precisado en el documento de la referencia en la Específica de Gasto 23.11.11: Alimentos para personas, en las cadenas funcionales y programáticas descritas se tiene la siguiente asignación y ejecución presupuestal a nivel de Devengado en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, (Adjunto reporte SIAF):*

Fte Fto	*SIAF*	*Usuario*	*Asignación (PIM)*	*Ejecución (Ene. Octubre)*	*Saldo*
R.O	*85*	*Gestión Administrativa – GERSA*	*311,000.00*	*3,759.34*	*307,240.66*
R.D.R	*86*	*Gestión Administrativa – Red Islay*	*121,800.00*	*00.00*	*121.800.00*
RDR	*87*	*Gestión Administrativa – Alto Inclán*	*45,380.00*	*00.00*	*45,380.00*

De lo descrito se debe tener en cuenta la Ley 31638 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2023 y su Artículo 6) Ingresos de Personal".

Al respecto, la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, de 6 de diciembre de 2022, en su artículo 6°establece que se encuentra prohibido *en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones*

[8] Del expediente de contratación se advierte que Miluzca Malbina Rivas Aréstegui, directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, con oficio n.° 329-2023-GRA/GRSA/GR-OEA de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, dirigido a Johny Chacón Adco, director Ejecutivo de Planeamiento y de Desarrollo, "*SOLICITO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL*"; al respecto, de la revisión del Sistema de Gestión Documental de la entidad, sobre el trámite del oficio n.° 329-2023-GRA/GRS/GR-OEA de 12 de octubre de 2023 (registro 6219529/expediente 3716330) **(Apéndice n.° 13)**, se advirtió que el 17 de octubre de 2023 consignó como operación "*DEVUELTO*", oficina de origen "*G.R. SALUD - OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO*", oficina destino "*G.R. SALUD - OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO*", proveído "*DERIVACIÓN RECHAZADA*".

económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)

En tal sentido, queda evidenciado que Johny Chacon Adco, director Ejecutivo de Planeamiento y de Desarrollo teniendo pleno conocimiento que se encontraba prohibida la entrega de cualquier concepto que involucre un incremento remunerativo, bonificación o beneficio como el que se pretendía otorgar con la adquisición de vales y/o tarjetas de consumo para los servidores de la Entidad; otorgó la disponibilidad presupuestal para esta adquisición, transgrediendo el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece lo siguiente:

> "*La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.*"

Cabe precisar, que en el numeral 12.2 del Programa de Soporte Nutricional **(Apéndice n.° 5)**, se estableció que: "*La asignación de los recursos presupuestales para el cumplimiento de la entrega por concepto de soporte nutricional "Apoyo Alimentario", estará a cargo de la dirección Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo*", obrando en el expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-GRA-GRS-1, la aprobación de la Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001731 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, suscrita por Johnny Chacon Adco, director Ejecutivo de Planeamiento y Desarrollo, por un monto total de S/ 362 964.00, siendo que con dicho acto administrativo garantizó el crédito presupuestario disponible para comprometer el gasto.

Al respecto, el artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece lo siguiente:

> "*41.1 La certificación de crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.*"

En tal sentido, el objeto materia del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-GRA-GRS-1 era la "*Adquisición de 406 vales o tarjetas de consumo de alimentos, para los beneficiarios del Plan de Trabajo del Programa de Soporte Nutricional – Apoyo alimentario como prevención de la Seguridad y Salud en el trabajo*" que en mérito a lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, de 6 de diciembre de 2022, estaba prohibido, aspecto que no fue observado por Johnny Chacón Adco, director Ejecutivo de Planeamiento y Desarrollo al aprobar la certificación de crédito presupuestario.

De la emisión del informe de orientación de oficio n.° 038-2023-OCI/0663-SOO de 12 de diciembre de 2023 y de las actuaciones efectuadas en respuesta por funcionarios de la Entidad

El 24 de noviembre de 2024, el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-GRS-GRA-1, efectuó el otorgamiento de la Buena Pro al

postor MEGACENTRO CARMEN'S S.R.L con RUC 20601382050, por el importe de S/ 361 746,00 **(Apéndice n.° 5)**, motivo por el cual antes de la suscripción del contrato que generaría obligaciones para la Entidad, el Órgano de Control Institucional, emitió el informe de Orientación de Oficio n.° 038-2023-OCI/0663-SOO **(Apéndice n.° 14)**, que fue notificado a Walther Sebastián Oporto Pérez, gerente Regional de Salud de Arequipa, con oficio n.° 000908-2023-CG/OC0663 de 12 de diciembre de 2023[9] **(Apéndice n.° 14)**; informe mediante el cual se hizo de conocimiento, la situación adversa siguiente:

> "*Aprobación de la entrega de vales y/o tarjetas de consumo como soporte nutricional - condición de trabajo a favor de los servidores de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa – Red de Salud Islay, carece de sustento legal, situación que expone al riesgo de generar el mal uso de los recursos de la entidad por S/ 365 400.00*"[10].

En tal sentido, queda evidenciado que en el informe de Orientación de Oficio n.° 038-2023-OCI/0663-SOO **(Apéndice n.° 14)** se advirtió oportunamente[11] que la entrega de vales y/o tarjetas de consumo como soporte nutricional no reunía las características propias de una condición de trabajo y por lo tanto implicaba un gasto prohibido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

Cabe indicar que mediante el oficio n.° 000908-2023-CG/OC0663 de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, se solicitó a Walther Sebastián Oporto Pérez, gerente Regional de salud de Arequipa, comunique al Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada, la misma que el 12 de diciembre de 2023, fue puesta de conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Legal, según se evidencia del reporte de trámite del registro 6429389/expediente 4037438 del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad **(Apéndice n.° 15)**, requerimiento que fue atendido con oficio n.° 193-2023-GRA/GRS/GR/OSC de 22 de diciembre de 2023[12] **(Apéndice n.° 16)**, al que se adjuntó el informe n.° 13-2023-GRA/GR/GRS/OEA de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por Miluzca Malbina Rivas Aréstegui, directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, mediante el cual informó lo siguiente:

II ANALISIS

[9] Cédula de notificación electrónica n.° 30-2023-CG/OC0663 **(Apéndice n.° 14)**.

[10] En el informe de orientación de oficio n.° 038-2023-OCI/0663-SOO **(Apéndice n.° 14)**, se señaló:
"*En base a lo indicado, se ha evidenciado que en la Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 891-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH de 11 de octubre de 2023, en el informe n.° 1135-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH de 1 de setiembre de 2023 y en el mismo Programa, no se sustentó que la entrega de vales y/o tarjetas de consumo resultan indispensables, necesarios o facilitan la prestación de servicios de los trabajadores beneficiarios; en tal sentido; al no estar acreditada esta característica se concluye que la entrega de vales y/o tarjetas de consumo de forma general a todo el personal, sin demostrar que se encuentra vinculada a la prestación de un servicio en particular, se evidencia que este, no constituyen una condición de trabajo y por la tanto constituiría un incremento remunerativo, pues incrementaría el patrimonio de cada trabajador, tal como lo indica la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en el Informe Técnico n.° 000900-2023-SERVIR-GPGSC de 14 de julio de 2023 (...).*
Asimismo, en el Programa se advierte que se le considera como un "Apoyo alimentario", no tomando en cuenta lo dispuesto en el literal a) del artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, toda vez que, la alimentación está referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo, es decir, que resulte indispensable y/o necesaria para el cumplimiento de las labores del servidor o para facilitar la prestación de sus servicios; dado que el denominado "Apoyo Alimentario", no será entregado a los servidores de la Gerencia Regional de Salud Arequipa durante las horas efectivas de trabajo como claramente lo señala el artículo 142° (...).
De lo precisado se concluye que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 ha prohibido expresamente cualquier tipo de incremento remunerativo en las entidades del sector público, motivo por el cual, el otorgamiento de una "condición de trabajo" que no guardara las características propias de su naturaleza y que implicara una ventaja patrimonial para el servidor se encuentra proscrita, al configurarse precisamente como un incremento remunerativo. (...)".

[11] El contrato a la fecha de comunicación del Informe de Orientación de Oficio n.° 038-2023-OCI/0663-SOO el 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)** no se había suscrito.

[12] Firmado por el Director Ejecutivo de Salud de las Personas a quien se le encargó las funciones de Gerente Regional de Salud de Arequipa, durante los días 21, 22 y 23 de diciembre de 2023, según memorando n.° 183-2023-GRA/GRS/GR de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.

"2.1 (...) El apoyo nutricional aparece en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, norma que beneficia a todos los servidores públicos sea cual fuera el régimen laboral al que pertenece. (...)".

Al respecto, de la revisión de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo[13], se advierte que en su artículo n.° 1 objeto de la Ley, precisa que tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia. Cabe precisar, que en el Reglamento[14] de la Ley n.° 29783 se define riesgo laboral como *"probabilidad de que la exposición a un factor o proceso peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión"*. Asimismo, la Ley n.° 29783 y su Reglamento no hacen referencia al "apoyo nutricional" que señaló Miluzca Malbina Rivas Arestegui, directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración.

De igual manera, en el informe n.° 13-2023-GRA/GR/GRS/OEA de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, Miluzca Malbina Rivas Arestegui, directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, precisó en el numeral 2.2 que: *"De la determinación o calificación si el vale constituye una condición de trabajo y/o sustentar que la entrega de vales y/o tarjetas de consumo resultan indispensables, necesarios o facilitan la prestación de servicios de los trabajadores beneficiarios ya sea nombrado o contratado se encuentra en el anexo 02 a folios 04 y anexo 03 folios 08"*, de lo indicado por la citada funcionaria se tiene:

- El anexo 02 al que hace referencia, corresponde a la Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 147-22023-GRA/GRS/GR-OERRHH de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, emitida por Walther Sebastián Oporto Perez, gerente Regional de Salud Arequipa, mediante la cual se aprobó el Plan del programa de evaluación nutricional 2023 al que se adjunta el documento denominado "*Programa de evaluación Nutricional*" **(Apéndice n.° 16)**; el mismo que tiene como objetivo general determinar el estado nutricional del personal de la Entidad, a fin de mejorar los hábitos alimenticios y estilos de vida saludables e identificar los posibles riesgos de su salud, para lo cual definió como objetivos específicos: establecer la clasificación de la valoración nutricional antropométrica del personal de Gerencia Regional de Salud, a fin de realizar intervenciones oportunas; y desarrollar un programa de seguimiento y control del personal de salud de la Entidad en riesgo nutricional.

 Es así, que en su contenido desarrolla aspectos relacionados a determinar la valoración nutricional antropométrica, como son la toma de peso, medición de la talla, medición de perímetro abdominal, clasificación de la valoración nutricional según índice de masa corporal (IMC), determinación de riesgo de enfermar en la persona adulta según perímetro abdominal (PAB), medición del porcentaje de grasa corporal.

 En ese mismo sentido, se precisó que se efectuaría el seguimiento del personal en riesgo nutricional según la evaluación y diagnóstico dado por el especialista, para lo cual se realizarían intervenciones nutricionales a cargo del profesional nutricionista o personal de la salud capacitado en nutrición brindando a las personas con valoración nutricional normal orientación y/o consejería nutricional para su mantenimiento; y a las personas con delgadez, sobrepeso u obesidad que muestren algún signo de alerta, se le brindaría consejería nutricional y se programaría la frecuencia de sus controles de atención y evaluación con plan de atención integral de salud personalizado.

 Por lo que, queda evidenciado que el Plan del Programa de Evaluación Nutricional, aprobado con Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 147-22023-GRA/GRS/GR-OERRHH de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, no desarrolla en su contenido argumentos para sustentar o calificar si

[13] Publicada el 20 de agosto de 2011.
[14] Aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2012-TR publicado el 25 de abril de 2012.

la entrega de vales y/o tarjetas de consumo constituye una condición de trabajo y si resultan indispensables, necesarios o facilitan la prestación de servicios de los trabajadores beneficiarios.

- Asimismo, el anexo 03 al que hace referencia Miluzca Malbina Rivas Arestegui, directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, corresponde al oficio n.° 3718-2023-GRA/GRS/GR-DERRHH de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por el Director Ejecutivo de Recursos Humanos, dirigido a Walther Sebastián Oporto Perez, gerente Regional de Salud Arequipa, respecto a observaciones efectuadas por la Dirección de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a la Unidad Ejecutora 400-765 Región Arequipa Salud en relación al otorgamiento del Bono Alimentario, es decir no tiene relación con el informe de orientación de oficio n.° 038-2023-OCI/0663-SOO **(Apéndice n.° 14)**.

Adicionalmente, Miluzca Malbina Rivas Arestegui, directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración ración, en el informe n.° 13-2023-GRA/GR/GRS/OEA de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, señala:

> "*Sobre el marco legal se puede precisar que la ley de seguridad y salud en el trabajo ley n.° 29783 precisa que los trabajadores tienen derecho a que el estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua.*
>
> *Dichas condiciones deben propender a:*
> *a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable y*
> *b) El objeto de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Estado, tiene la obligación de formular, poner en práctica y rexaminar periódicamente una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que tenga por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.* "

Al respecto, en el Programa de Soporte Nutricional **(Apéndice n.° 5)**, se indica que las patologías más frecuentes que aquejan a los servidores de la Entidad como son diabetes, dislipidemia, sobrepeso, obesidad, hipertensión arterial, procesos respiratorios crónicos y cáncer; las cuales son ocasionadas mayormente por el estilo de vida sedentario y la inadecuada alimentación. Es decir, del mismo Programa se deduce que estas patologías no son enfermedades profesionales u ocupacionales, contraídas como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionados al trabajo o a consecuencia directa de la labor desempeñada por el trabajador y del incumplimiento por parte del empleador de las normas de seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, cabe precisar que la Ley n.° 29783 y su Reglamento no hacen referencia a la implementación de programas de complemento nutricional.

De igual manera Miluzca Malbina Rivas Arestegui, directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, hace mención al informe técnico n.° 2029-2019-SERVIR/GPGSC de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, donde se detalla las características que tiene toda condición de trabajo[15]; así como el informe técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 7)**, donde se indica que: "(...) la "*alimentación" a que se refiere el Reglamento de la Carrera Administrativa no es cualquier pago, prestación o entrega de bienes o alimentos, sino que la "alimentación" habilitada por dicha*

[15] "*2.8 Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:*
i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);
ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;
iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,
iv) No son de libre disposición del servidor."

norma es aquella que se configura como "condición de trabajo", dado que expresamente se señala que es la "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo"."

Sin embargo, de la revisión del Programa de Soporte Nutricional **(Apéndice n.° 5)**, no se advierte el sustento de cómo la entrega de vales y/o tarjetas de consumo de alimentos contribuirá al cumplimiento de la prestación del servicio de la Entidad. Es decir, no se acredita que sea indispensable, necesaria o facilite la prestación del servicio; dado que es una entrega correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre; más aún que la adquisición y entrega de los mismos se dio en diciembre, quedando evidenciado que los servidores cumplieron sus labores encomendadas durante este periodo sin contar con el mencionado "apoyo alimentario"; de igual manera, esta entrega no se otorgó al trabajador durante la jornada laboral; en consecuencia no constituye una condición de trabajo.

Adicionalmente, Miluzca Malbina Rivas Arestegui, directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, adjuntó al informe n.° 13-2023-GRA/GR/GRS/OEA de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el informe n.° 027-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH-NMC de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por el encargado de seguridad y salud en el trabajo, que en el asunto consignó "*Sustento técnico de apoyo alimentario a los servidores de la Gerencia Regional de Salud*", donde detalla los principios de prevención, de responsabilidad, primacía de la realidad y de protección establecidos en la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, para sustentar el apoyo alimentario; sin embargo, se debe precisar, lo siguiente:

- Con relación al principio de prevención es preciso indicar que el apoyo alimentario proporcionado por la Entidad a través de vales y/o tarjetas de consumo no tendría carácter preventivo debido a que el citado apoyo según el objeto de contratación corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, siendo entregados finalmente a partir del 28 de diciembre de 2023, en tal sentido, se evidencia que no tiene el carácter de preventivo.

- En relación al principio de responsabilidad, según se detalla en el informe n.° 027-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH-NMC de 18 de diciembre de 2023, las patologías más frecuentes que aquejan a los servidores de la entidad como son: Diabetes (3,2%), Dislipidemias, Sobrepeso 42,6%, Obesidad 28,32%, hipertensión Arterial 7,63%, Procesos Respiratorios Crónicos y Cáncer (1%); las cuales son ocasionadas mayormente por el estilo de vida sedentario y la inadecuada alimentación; en tal sentido, no están directamente relacionadas con las labores realizadas por los servidores beneficiarios y por lo tanto no son de responsabilidad de la Entidad.

- Cabe indicar que, en cumplimiento del principio de primacía de la realidad, se evidencia que los servidores de la Entidad durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 efectuaron las funciones y labores encomendadas sin contar con el apoyo alimentario mencionado, es decir el mismo no fue indispensable, necesario, ni facilitó el cumplimiento de sus funciones y labores.

- Con relación al principio de protección, está relacionado a las condiciones de trabajo que brinda el empleador; sin embargo, se ha evidenciado que este apoyo alimentario no reúne las características de condición de trabajo, según se detalló en el apartado denominado: "*Del contenido del Programa de Soporte Nutricional que genera una condición de trabajo sin cumplir los requisitos legales*", del presente documento.

Asimismo, Miluzca Malbina Rivas Arestegui, directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, adjuntó la opinión legal n.° 067-2023-GRA/GRS/GR-OAL de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, emitida por Rolando Paucara Apaza, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, dirigida a Walther Sebastián Oporto Perez, gerente Regional de Salud Arequipa, donde concluyó lo siguiente:

"3.1. La Gerencia Regional de Salud Arequipa bajo el marco normativo de la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo Ley N° 29783, estando al Informe Nutricional con prevalencia en las enfermedades de diabetes, dislipedemias, sobrepeso, hipertensión arterial, procesos respiratorios y cáncer, ha determinado otorgar el Apoyo Nutricional para el cumplimiento de su jornada laboral, que permita mejorar y garantizar su estado de vida saludable reduciendo de este modo los niveles de las enfermedades mencionadas, ha decidido otorgar el Apoyo Nutricional (alimentos) mediante Resolución Gerencial Regional N° 891-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH, por contar al amparo técnico legal, quedando acreditado que cumple las características de Condición de Trabajo, toda vez que, (i) No tiene carácter remunerativo, (ii) no es en dinero, (iii) no es de libre disposición, en consecuencia, no vulnera el artículo 6° de la Ley de Presupuesto.

3.2. Que el Apoyo Nutricional otorgado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 891-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH, se otorgara mediante la entrega de alimentos para lo cual la Gerencia Regional ha determinado la compra de Alimentos conforme el procedimiento regulado por la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su Reglamento, cuya modalidad contractual de entrega será a través de "vales de consumo de alimentos", sujeto a las especificaciones técnicas recomendadas, toda vez que, la Gerencia Regional no podría entregar los alimentos en forma directa y durante la Jornada laboral ya que para ello se necesitarla contar con almacenes especializados, personal de reparto, etc.".

Al respecto, el artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa señala que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir diversos aspectos, entre ellos, la "Alimentación", referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo", es decir, aquella que se configura como "condición de trabajo", señalando expresamente que es la "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo".

Asimismo, como se ha desarrollado previamente, este "apoyo alimentario" adquiere carácter remunerativo al ser los alimentos adquiridos por el servidor beneficiado de su libre disposición, no estando garantizado que dichos alimentos sean consumidos únicamente por el mencionado servidor vulnerando el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del año 2023 que prohíbe la entrega de cualquier concepto que involucre un incremento remunerativo, bonificación o beneficio como el que se pretendía otorgar con la adquisición de vales y/o tarjetas de consumo para los servidores de la Entidad.

De igual manera, recordemos que SERVIR ha emitido pronunciamientos respecto de los elementos que deben concurrir para que una determinada prestación se configure válidamente como una condición de trabajo, habiendo establecido que el otorgamiento de alimentación como parte de los programas de bienestar social solo será procedente siempre que esta sea proporcionada a los servidores como condición de trabajo, por ser indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, lo cual en el presente caso no ha sido acreditado ni sustentado.

Caso contrario, si la alimentación no resulta indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores del servidor ni facilita la prestación de servicios, no podría ser considerada condición de trabajo; en consecuencia, formaría parte de su remuneración o ingreso (carácter remunerativo), constituyendo una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor, aspectos que no fueron tomados en cuenta por Rolando Paucara Apaza, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, al emitir su opinión pese a que tenía la obligación en brindar un asesoramiento y orientación legal a las distintas áreas de la Entidad que garantice el cumplimiento de la normativa vigente.

En tal sentido, lo sustentado por Miluzca Malbina Rivas Arestegui, directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración y Rolando Paucara Apaza, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, carece

de sustento dado que, la entrega de vales y/o tarjetas de consumo no constituye una condición de trabajo debido a que no cumple las características estipuladas por SERVIR, como se detalla a continuación:

1. La entrega de vales y/o tarjetas de consumo a los servidores de la Entidad no es indispensable y necesaria para el cumplimiento de las funciones de los beneficiarios dado que, sin necesidad de dicha entrega los citados servidores han venido cumpliendo sus funciones a cabalidad.

 Asimismo, no facilitó la prestación del servicio que brindan los beneficiarios porque el vale y/o tarjeta de consumo de alimentos se entregó a partir del 28 de diciembre de 2023, habiéndose indicado que corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023; siendo que, durante estos meses los servidores cumplieron sus funciones sin la necesidad de este apoyo alimentario.

2. La entrega de vales y/o tarjetas de consumo a los servidores de la Entidad generó una ventaja patrimonial, debido a que a pesar que el beneficiario solo podía adquirir alimentos de acuerdo a ciertos parámetros, no existe la certeza de que los mismos se hayan destinado para la alimentación exclusiva del beneficiario, pudiendo extenderse al núcleo familiar u otros; constituyéndose así en un incremento de la canasta familiar, y por tanto, un incremento patrimonial al servidor.

Suscripción de contrato, pago de la contratación y entrega de vales que genero un perjuicio de S/ 361 746,00.

Conforme a los argumentos señalados previamente, la entrega de vales y/o tarjetas de consumo no constituye una condición de trabajo, situación adversa que fue comunicada oportunamente mediante informe de orientación de oficio n.° 038-2023-OCI/0663-SOO **(Apéndice n.° 14)**; del cual Miluzca Malbina Rivas Arestegui, directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, tomó conocimiento el 12 de diciembre de 2023, según se evidencia del reporte de trámite del registro 6429389/expediente 4037438 **(Apéndice n.° 15),** del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad; sin embargo, el 18 de diciembre de 2023, la citada funcionaria suscribió el contrato[16] n.° 011-2023-GRA/GRS **(Apéndice n.° 5),** "*Adquisición de vales o tarjeta de consumo de alimentos, para los beneficiarios del plan de trabajo del programa de soporte nutricional*" sin cautelar que la citada adquisición cumpla con acreditar las características de una condición de trabajo, en cumplimiento de sus funciones de:

> "*4.2. Cumplir y hacer cumplir las normas del proceso presupuestario en las fases de formulación y ejecución presupuestal y emitir las disposiciones específicas necesarias. (...)*
> *4.14. Emitir y hacer cumplir las normas específicas para establecer el control interno, previo, concurrente y posterior del cumplimiento de las normas legales y criterios técnicos establecidos en las operaciones realizadas por las Oficinas de la Dirección Ejecutiva a su cargo.* "[17]

En ese sentido, de acuerdo a las obligaciones adquiridas mediante el contrato n.° 011-2023-GRA/GRS **(Apéndice n.° 5)**, el proveedor MEGACENTRO CARMEN'S SRL entregó a la Entidad cuatrocientos seis (406) vales y/o tarjetas de consumo de alimentos para los beneficiarios del Programa de Soporte Nutricional, conforme orden de compra – guía de internamiento n.° 0001163 de

[16] Con Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 951-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, emitida por el Gerente Regional de Salud de Arequipa se delegó funciones a la Dirección Ejecutiva de Administración, dependencia de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, las facultades conferidas según lo establece en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme al siguiente detalle: i) Suscripción y resolución de contratos, ii) modificación de contratos y suscripción de adendas, aprobación de la inclusión y exclusión al Plan Anual de Contrataciones (PAC), iv) aprobación de expedientes de contrataciones, v) aprobación de la conformación del comité de selección y vi) aprobación de las Bases del Procedimiento de Selección.

[17] Funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobada por Resolución Gerencial Regional n.° 0665-2009.GRA/GRS/GR-OEPD. de 1 de setiembre de 2009 **(Apéndice n.° 29)** para el cargo de Director del Sistema Administrativo II.

28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, habiéndose emitido los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Comprobantes de pago
Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-GRA-GRS-1

N°	Comprobantes de pago (Apéndice n.° 5)	Fecha	Monto S/
1	0210	11/01/2024	143 468,82
2	0211	11/01/2024	4437,18
3	0212	11/01/2024	207 424,80
4	0213	11/01/2024	6415,20
Total			**361 746,00**

Fuente: Oficio n.° 111-2024-GRA/GRS/GR-OEA de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión auditora

En consecuencia, queda acreditado que la Entidad pagó al proveedor MEGACENTRO CARMEN'S SRL el total de S/ 361 746,00; ello pese a que la entrega de vales de alimentos no se sustenta como condición de trabajo, además de las prohibiciones presupuestales sobre la entrega de *nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y otros* a los trabajadores

Cabe indicar que mediante informe n.° 01-2024-GRA/GRS/OEA/OE-MRA de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, Miluzca Malbina Rivas Arestegui, informó a la comisión auditora lo siguiente:

> *"(...)*
> *CONCLUSIONES*
> *(...)*
> - *Es necesario mencionar que por acuerdo de comité de gestión se dispuso que los trabajadores al momento de recibir físicamente el vale firmen una declaración jurada de autorización de descuento por planillas del monto del vale en caso el mencionado vale fuese observado, expediente que obra en almacén central de la Gerencia Regional de Salud."*

Al respecto, mediante oficio n.° 499-2024-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG. de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, el Director de Logística, remitió 406 declaraciones juradas firmadas por los servidores beneficiados con la entrega del vale y/o tarjeta de consumo **(Apéndice n.° 21)**, de las cuales se advierte que consignaron lo siguiente:

> *"(...)*
> *1.- En el caso de presentarse hechos de advertencia de irregularidades en los Informes de Control del Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la República, y otros, derivado de las Negociaciones Colectivas y/o Seguridad y Salud en el trabajo en temas de bonos alimentarios del citado procedimiento administrativo, me comprometo a la devolución correspondiente."*

En ese sentido, se evidencia que en las citadas declaraciones juradas los servidores beneficiarios no están autorizando se les realice un descuento por planilla, sino que se comprometen a efectuar una devolución sin precisar cómo y cuándo se efectuará la misma, lo que no asegura el recupero administrativo del monto total de los citados vales. Cabe indicar que los servidores beneficiarios eran personal bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057 y la sola suscripción de la declaración jurada no asegura de ninguna forma que los servidores cumplan con dicha devolución.

De igual manera, mediante oficio n.° 22-2024-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG. de 5 de julio de 2024[18] **(Apéndice n.° 22)**, la responsable de almacén indicó: *(...) cumplo con informarle que en nuestros archivos (...) declaraciones juradas suscritas por los servidores que recibieron los vales de consumo, cuyo formato fue alcanzado (sin documento al personal de almacén) por la exdirectora de Administración de la Gerencia Regional de Salud Lic. Miluzca Rivas Aréstegui con la indicación verbal que cada trabajador debía llenar y entregar dicho formato de declaración jurada previo el recojo del vale.*

Al respecto, queda evidenciado que Miluzca Malbina Rivas Arestegui, directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, tenía pleno conocimiento de que la entrega de vales y/o tarjetas de consumo era ilegal debido a que como ya se ha desarrollado no reunía las características para ser una condición de trabajo, motivo por el cual alcanzó las declaraciones juradas citadas precedentemente a la responsable de almacén, donde expresamente indicó que podrían ser objeto de observación por el Órgano de Control Institucional.

Cabe indicar que de la revisión de los servidores beneficiarios remitida mediante oficio n.° 232-2024-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG. de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, se advierte que Walther Sebastián Oporto Pérez, gerente Regional de Salud de Arequipa, Johnny Chacón Adco, director Ejecutivo de Planeamiento y Desarrollo y Miluzca Malbina Rivas Arestegui, directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, resultaron beneficiados con el citado vale y/o tarjeta de consumo.

Los hechos descritos revelan que los servidores y/o funcionarios de la Entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, de 22 de enero de 2019**

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 ***1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.(...)"*

- **Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, de 6 de diciembre de 2022**

 "Artículo 6.- Ingresos del personal Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales

[18] Remitido a la comisión auditora mediante oficio n.° 473–2024-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 8 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 22)**.

establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018**

"***Artículo 7. Titular de la Entidad***

7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva. (...)

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:
1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad. (...)

Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Artículo 13. El Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

Artículo 20. Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Artículo 33. Ejecución Presupuestaria

La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones.

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación de crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego."

- **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa de 15 de enero de 1990**

"Artículo 142°.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo; (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1153 "Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado" publicado el 12 de setiembre de 2013, vigente a partir del 13 de setiembre de 2013.**

"(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

CUARTA. - Prohibición de compensaciones económicas y entregas económicas

Queda prohibida bajo responsabilidad, el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferentes a las contempladas en el presente Decreto Legislativo, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan. Toda disposición en contrario genera responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda, y es nula de pleno derecho.

La aprobación del Programa de Soporte Nutricional para la entrega de vales de consumo de alimentos que no reunía las características de una condición de trabajo, así como la adquisición de los mismos sin observar las restricciones presupuestales existentes, afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 361 746,00.

Los hechos descritos fueron ocasionados por el accionar del Gerente Regional de Salud de Arequipa quien aprobó el Programa de Soporte Nutricional **(Apéndice n.° 5)**, sin un requerimiento y sin un informe presupuestal, técnico y/o legal que sustente que la asignación de recursos públicos para la adquisición de vales y/o tarjetas de consumo de alimentos no incumplía las restricciones presupuestales vigentes para el año 2023, y que constituía una condición de trabajo, así como por la actuación del Director Ejecutivo de Planeamiento y Desarrollo quien otorgó la disponibilidad presupuestal y aprobó la certificación de crédito presupuestario para la citada adquisición de vales y/o tarjetas de consumo que fueron otorgados posteriormente al personal de la Entidad; no obstante, que estaba prohibido.

Asimismo, por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración amparó la entrega de vales y/o tarjetas de consumo y suscribió el Contrato n.° 011-2023-GRA/GRS **(Apéndice n.° 5)** para la adquisición de vales y/o tarjeta de consumo de alimentos; pese a que con fecha anterior (12 de diciembre de 2023) tomó conocimiento del informe de Orientación de Oficio n.° 038-2023-OCI/0663-SOO[19] **(Apéndice n.° 14)** donde se advirtió que la aprobación de la entrega de vales y/o tarjetas de consumo carecía de sustento legal y por lo tanto existía el riesgo de generar el mal uso de los recursos de la Entidad. Finalmente, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal mediante opinión legal determinó que el apoyo nutricional otorgado cumplía con las características de una condición de trabajo, sin tomar en cuenta lo establecido por SERVIR y que la entrega de vales y/o tarjetas de consumo constituía una ventaja patrimonial y de libre disponibilidad; apreciación legal que emitió pese a que de manera previa tomó conocimiento de la situación adversa comunicada por el Órgano de Control Institucional.

Las personas comprendidas en los hechos observados que presentaron sus comentarios o aclaraciones son la señora Miluzca Malbina Rivas Arestegui, directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración y los señores Walther Sebastián Oporto Pérez, gerente Regional de Salud de Arequipa, Johnny Chacón Adco, director Ejecutivo de Planeamiento y Desarrollo, los cuales presentaron sus comentarios y aclaraciones adjuntando documentación sustentante, conforme al **Apéndice n.° 24** del Informe de Auditoría.

Por otra parte, Rolando Paucara Apaza, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, no presentó sus comentarios o aclaraciones, a pesar de haber sido debidamente notificado.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 24** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

- **Walther Sebastián Oporto Pérez**, identificado con DNI n.° 29275030 Gerente Regional de Salud de Arequipa, período del 17 de febrero al 31 de diciembre de 2023, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 081-2023-GRA/GR de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 25)** y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 705-2023-GRA/GR de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**; se le notificó la Desviación de Cumplimiento con Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0663-02-008 de 2 de agosto de 2024[20], quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito s/n de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

 En su condición de Gerente Regional de Salud, al ser el titular de la Entidad es el responsable en materia presupuestaria y por lo tanto le correspondía dirigir y supervisar administrativa y técnicamente a todos los directivos, funcionarios y personal de la Entidad; además de ser el gestor en disponer las medidas preventivas y correctivas para el estricto cumplimiento de las normas de los sistemas administrativos[21]; no obstante ello, a través de la Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 891-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)** aprobó el Programa de Soporte Nutricional, que establecía la adquisición mensual de vales y/o tarjetas de consumo a favor de sí mismo y de los servidores y funcionarios de la Entidad; pese a que dicha adquisición no constituyó una condición de trabajo.

[19] Ello conforme el reporte de trámite del registro 6429389/expediente 4037438 del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad **(Apéndice n.°15)**
[20] Cédula de Notificación n.° 03-2024-CG/OC0663-AC-GERESA **(Apéndice n.° 24)**
[21] Como lo establece el numeral 3 de las funciones específicas para el cargo de Dirección – Director de Programa Sectorial III, contenido en el Manual de Organización y funciones de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 0665-2009-GRA/GR/GR-OEPD de 1 de setiembre de 2009 **(Apéndice n.° 29)**

Autorización que realizó sin contar con ningún informe técnico, legal, ni presupuestario que otorgue el amparo correspondiente que justifique el otorgamiento de los mencionados vales de consumo; y sin que tampoco exista ningún requerimiento de aprobación por parte de algún área de la Entidad; conllevando así al uso de recursos públicos en gastos no permitidos por la normativa presupuestal, ya que con la aprobación del Programa de Soporte Nutricional se realizó del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 07-2023-GRS-GRA-1, en el cual se concretó la adquisición de vales de consumo de alimentos que no reunía las características de una condición de trabajo; generando en tal sentido, de manera solidaria un perjuicio económico a la Entidad de S/ 361 746,00 (Trescientos sesenta y un mil, setecientos cuarenta y seis con 00/100 nuevos soles).

Es menester señalar que Walther Sebastián Oporto Pérez, gerente Regional de Salud de Arequipa, con Resolución Gerencial Regional de Salud N° 951-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, delegó funciones a la Miluzca Malbina Rivas Arestegui, directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, entre otras, para la suscripción de contratos.

Contraviniendo con ello, el principio de legalidad, contenido en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; así como el artículo 6° de la Ley n.° 31638 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

Transgrediendo también los artículos 7°, 13°, 20° 33° y 41° del Decreto Legislativo n.° 1440 que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el literal a) del artículo 142° Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa; así como la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado.

Infringiendo además el artículo 3°, los principios de respeto y probidad, y el artículo 8° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus funciones establecidas para el cargo de Dirección – Director de Programa Sectorial III, contenido en el Manual de Organización y funciones de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 0665-2009-GRA/GR/GR-OEPD de 1 de setiembre de 2009 **(Apéndice n.° 29)**:

> "***2. RELACIONES DEL CARGO***
> ***2.1. Relaciones internas:***
> *b) De dirección y supervisión administrativa y técnica: El que ejerce el cargo dirige y supervisa los siguientes cargos:*
> *1. Dirige y supervisa administrativa y técnicamente a todos los directivos, funcionarios y personal de la Gerencia Regional de Salud.*
>
> ***4. FUNCIONES ESPECÍFICAS***
> *4.3. Disponer las medidas preventivas y correctivas para la transparencia en la gestión y el estricto cumplimiento de las normas de los sistemas administrativos, por la Gerencia Regional de Salud y sus órganos desconcentrados*
> *4.4. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones*
> *4.14 Otras funciones específicas, que estén comprendidas explícitamente o implícitamente en las normas vigentes (...)".*

Así como aquellas funciones señaladas en los literales i) y m) del artículo 7.- de las funciones de la Gerencia Regional contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con

Ordenanza Regional n.° 044-AREQUIPA de 14 de marzo de 2008 **(Apéndice n.° 29)**, que precisan: (...) *"0.1.1* ***GERENCIA REGIONAL*** *(...) i) Analizar difundir la información relevante para la toma de decisiones según las normas pertinentes (...) m) Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia*".

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio al procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Miluzca Malbina Rivas Arestegui**, , identificada con DNI n.° 02146379, Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, por el periodo de gestión del 15 de febrero de 2023 al 5 de febrero de 2024, designada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 059-2023-GRA/GR de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 26)** y cesada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 085-2024-GRA/GGR de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**; se le notificó la Desviación de Cumplimiento con Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0663-02-008 de 2 de agosto de 2024[22] **(Apéndice n.° 24)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito s/n de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 24)** y se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

Tomó conocimiento del informe de Orientación de Oficio n.° 038-2023-OCI/0663-SOO **(Apéndice n.° 13)** a través del cual se advirtió que la adquisición y entrega de vales y/o tarjetas de consumo carecía de sustento legal y por lo tanto existía el riesgo de generar el mal uso de los recursos de la Entidad, a pesar de ello, la mencionada funcionaria, en su calidad de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, suscribió el Contrato n.° 011-2023-GRA/GRS de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)** para la referida adquisición por el monto de S/ 361 746,00 obligando a la Entidad a asumir dicho compromiso económico, suscripción que efectuó en mérito a la delegación de facultades otorgadas por Walther Sebastián Oporto Pérez, gerente regional de salud de Arequipa, a través de la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 951-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.

Debe indicarse que el informe de Orientación de Oficio n.° 038-2023-OCI/0663-SOO **(Apéndice n.° 13)**, advirtió sobre la afectación de los recursos de la entidad, pues la adquisición de los mencionados vales no constituía una condición de trabajo y en tal sentido, en cautela de los recursos públicos, correspondía que la mencionada funcionaria, no suscriba el contrato, pues se encontraba amparada en los supuestos legales que la normativa le otorgaba , la existencia de una norma expresa (contravención a la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023) más aún si se tiene en cuenta que las contrataciones públicas obedecen únicamente a las necesidades institucionales, las cuales no han sido sustentadas.

Posteriormente, emitió el Informe n.° 13-2023-GRA/GR/GRS/OEA de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, informando al Gerente Regional de Salud que la situación adversa comunicada, no se ajustaría a las normas, calificando la observación de subjetiva, determinando que no se estaría atentando contra las regulaciones presupuestales y, en clara contradicción al marco presupuestal vigente y a las disposiciones del SERVIR, amparó la adquisición de vales y/o tarjetas de consumo, pese a que dicha adquisición no constituyó una condición de trabajo.

Siendo menester nuevamente mencionar que en el presente caso la adquisición de vales y/o tarjetas de consumo de alimentos no cumplió las características de una condición de trabajo, pues los recursos entregados a los servidores y funcionarios no estuvieron sujetos a ninguna rendición posterior y por lo tanto fueron de libre disponibilidad; además, que su otorgamiento ocurrió a fines

[22] Cédula de Notificación n.° 01-2024-CG/OC0663-AC-GERESA **(Apéndice n.° 24)**.

del mes de diciembre del año 2023 después de que la prestación del servicio fue brindada (octubre, noviembre y diciembre de dicho año), lo que evidencia claramente que no tuvo el carácter de indispensable, aspectos que la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, no consideró al suscribir el mencionado contrato, que benefició a sí misma y a los funcionarios y servidores; generando con su actuar de manera solidaria un perjuicio económico a la Entidad de S/ 361 746,00.

Por lo que, la conducta de la funcionaria contravino la siguiente normativa:

El principio de legalidad, contenido en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; así como el artículo 6° de la Ley n.° 31638 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

Transgrediendo también los artículos 13° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440 que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el literal a) del artículo 142° Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa; así como la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado.

Infringiendo además el artículo 3°, los principios de respeto y probidad, y el artículo 8° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus funciones establecidas para el cargo de Director de Sistema Administrativo II, contenido en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 0665-2009-GRA/GR/GR-OEPD de 1 de setiembre de 2009 **(Apéndice n.° 29)**:

> "***4. FUNCIONES ESPECÍFICAS***
> *4.1. Planear, establecer y evaluar el proceso logístico para proveer de bienes y servicios, en la cantidad y oportunidad requerida por los usuarios.*
> *4.2. Cumplir y hacer cumplir las normas del proceso presupuestario en las fases de formulación y ejecución presupuestas y emitir las disposiciones específicas necesarias*
> *(...)*
> *4.16. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar porque se supedite los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones y en el las personas a su cargo*
> *4.17. Otras funciones específicas que estén comprendidas explícitamente o implícitamente en las normas vigentes y las que le las que el Gerente Regional para lograr los objetivos funcionales y cumplir las normas pertinentes"*

Así como aquellas funciones señaladas en los literales a) y c) del artículo 11.- de las funciones de la oficina Ejecutiva de Administración (dirección ejecutiva de Administración) contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 044-AREQUIPA de 14 de marzo de 2008 **(Apéndice n.° 29)**, que precisan: (...) *"0.5.1* ***OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN*** *(...) a) Programar, ejecutar, controlar y supervisar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales y participar en su formulación, en concordancia con la normativa vigente (...) c) Supervisar, controlar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos, normas, compromisos de los sistemas administrativos de abastecimiento, patrimonio, contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal, en la gerencia Regional de Salud y sus órganos desconcentrados. (...)".*

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio

económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Johnny Chacón Adco**, identificado con DNI n.° 29538471, Director ejecutivo de Planeamiento y de Desarrollo, por el período de gestión del 11 de agosto de 2023 al 12 de enero de 2024, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 277-2023-GRA/GR de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 27)** y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 015-2024-GRA/GGR de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**; se le notificó la Desviación de Cumplimiento con Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0663-02-008 de 2 de agosto de 2024[23] **(Apéndice n.° 24)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito s/n de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 24)** y se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

 En su condición de Director Ejecutivo de Planeamiento y Desarrollo - Órgano encargado de conducir y supervisar el proceso de presupuesto en la Entidad, le correspondía velar porque la certificación del crédito presupuestario se realice de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; sin embargo, durante el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 07-2023-GRS-GRA-1, el mencionado director a través del oficio n.° 1330-2023-GRA/GRS/GR-OEPD-PTTO de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)** otorgó disponibilidad presupuestal para la adquisición de vales y/o tarjetas de consumo de alimentos, pese a que dicho acto se encontraba prohibido por la normativa presupuestal aplicable.

 Debiendo indicar que Johnny Chacón Adco, director Ejecutivo de Planeamiento y Desarrollo, señaló en el citado documento que la disponibilidad presupuestal no significaba una autorización para el gasto; sin embargo, posteriormente suscribió la aprobación de la Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001731 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5),** siendo que con dicho accionar realizó el acto de administración que garantizó el crédito presupuestario disponible para comprometer el gasto para la adquisición de vales y/o tarjetas de consumo de alimentos.

 Además que si bien la Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 891-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)** aprobó previamente el Programa de Soporte Nutricional **(Apéndice n.° 5)**; su ejecución pudo ser desarrollada con la certificación y disposición presupuestaria que otorgó Johnny Chacón Adco como Director Ejecutivo de Planeamiento y de Desarrollo, pese a que dicho acto se encontraba expresamente prohibido por ley y que el mencionado funcionario era precisamente el encargado de brindar la asistencia técnica presupuestaria en el cumplimiento de las normas legales; no obstante, viabilizó el trámite para la adquisición de vales y/o tarjetas de consumo de alimentos, con el cual se benefició a sí mismo y a los funcionarios y servidores; y que generó de manera solidaria un perjuicio económico a la Entidad de S/ 361 746,00.

 Por lo que, la conducta del funcionario contravino:

 El principio de legalidad, contenido en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; así como el artículo 6° de la Ley n.° 31638 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

 Transgrediendo también los artículos 8°, 13°, 20° 33° y 41° del Decreto Legislativo n.° 1440 que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el literal a) del artículo 142° Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera

[23] Cédula de Notificación n.° 02-2024-CG/OC0663-AC-GERESA **(Apéndice n.° 24)**.

Administrativa; así como la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado.

Infringiendo además el artículo 3°, los principios de respeto y probidad, y el artículo 8° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus funciones establecidas para el cargo de Director de Sistema Administrativo II, contenido en el Manual de Organización y funciones de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 0665-2009-GRA/GR/GR-OEPD de 1 de setiembre de 2009 **(Apéndice n.° 29)**:

> "***1. FUNCIÓN BÁSICA:*** *Conducir y supervisar los sistemas y procesos de planeamiento, organización, inversión en salud y presupuesto en la jurisdicción de la Gerencia Regional de Salud para lograr sus objetivos funcionales asignados.*
>
> ***4. FUNCIONES ESPECÍFICAS***
> *4.2. Asesorar, coordinar y brindar asistencia técnica a las unidades orgánicas y órganos desconcentrados de la Gerencia Regional de Salud, para el logro de los objetivos funcionales de los sistemas y procesos de planeamiento, organización, presupuesto e inversión en salud y para el cumplimiento de las normas legales correspondientes.*
> *4.6. Conducir técnicamente el proceso presupuestario y la programación y evaluación de la asignación de recursos para el cumplimiento de objetivos en la Gerencia Regional de Salud y sus órganos desconcentrados, según el Plan Estratégico, normas y directivas vigentes.*
> *4.15. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones.*
> *4.16. Otras funciones específicas, que estén comprendidas explícitamente o implícitamente en las normas vigentes (...)"*

Así como aquellas funciones señaladas en los literales a) y p) del artículo 9.- de las funciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 044-AREQUIPA de 14 de marzo de 2008 **(Apéndice n.° 29)**, que precisan: (...) *"0.4.1* ***OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO*** *(...) a) Lograr los objetivos funcionales de los sistemas y procesos de planeamiento, organización, inversión en salud, presupuesto e infraestructura, que conduce y supervisa en su jurisdicción, en coordinación con las unidades orgánicas de la Gerencia Regional de Salud y sus órganos desconcentrados en el marco de la normativa vigente (...) p) Evaluar, verificar la ejecución presupuestal en la Gerencia Regional, y órganos Desconcentrado* (...)".

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio al procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Rolando Paucara Apaza**, identificado con DNI n.° 01308972, Director del Sistema Administrativo I – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, durante el período del 2 de octubre de 2023 al 16 de enero de 2024, designado mediante la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos n.° 374-2023-GRA/GORH de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**; y cesado mediante Resolución de la Oficina de Recursos Humanos n.° 022-2024-GRA/ORH de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 28)**; se le notificó la Desviación de Cumplimiento con Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0663-02-008 de 2 de agosto de 2024[24] **(Apéndice n.° 24)**;

[24] Cédula de Notificación n.° 04-2024-CG/OC0663-AC-GERESA **(Apéndice n.° 24)**.

quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

Al haber tomado conocimiento[25] que el Informe de Orientación de Oficio n.° 038-2023-OCI/0663-SOO de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)** advirtió que la aprobación de la entrega de vales y/o tarjetas de consumo carecía de sustento legal y por lo tanto existía el riesgo de generar el mal uso de los recursos de la Entidad, a través de la opinión legal n.° 067-2023-GRA/GRS/GR-OAL de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, determinó que el apoyo nutricional otorgado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 891-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH cumplía con las características de una condición de trabajo; vulnerando así su obligación en brindar un asesoramiento y orientación legal a las distintas áreas de la Entidad que garantice el cumplimiento de la normativa vigente.

Ya que su opinión legal fue otorgada sin cautelar el cumplimiento de las características definidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR para considerarse como una condición de trabajo, pues dicha adquisición constituía una entrega de libre disposición no sujeta a rendición, otorgada de manera posterior al servicio brindado y por lo tanto contravenía la normativa presupuestal aplicable. Generando en tal sentido, la afectación a la legalidad del uso y destino de los fondos públicos.

Por lo que, la conducta del funcionario contravino la siguiente normativa:

El principio de legalidad, contenido en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; así como el artículo 6° de la Ley n.° 31638 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

Transgrediendo también los artículos 13° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440 que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el literal a) del artículo 142° Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa; así como la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado.

Infringiendo además el artículo 3°, los principios de respeto y probidad, y el artículo 8° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus funciones establecidas para el cargo de Director de Sistema Administrativo I, contenido en el Manual de Organización y funciones de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 0665-2009-GRA/GR/GR-OEPD de 1 de setiembre de 2009 **(Apéndice n.° 29)**:

> "***4. FUNCIONES ESPECÍFICAS***
> *4.1. Dirigir y coordinar actividades técnico legales.*
> *4.2. Prestar asesoramiento especializado en asuntos de su competencia (...)".*

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio al procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

[25] Ello conforme el reporte de trámite del registro 6429389/expediente 4037438 del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad **(Apéndice n.° 15)**

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Otorgamiento de vales de consumo de alimentos a favor de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Salud Arequipa y Red de Salud Islay,* inobservando la normativa vigente, *afecto la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y generó un perjuicio económico de S/ 361 746,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Otorgamiento de vales de consumo de alimentos a favor de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Salud Arequipa y Red de Salud Islay, inobservando la normativa vigente, afecto la legalidad del uso y destino de los fondos públicos"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "*Otorgamiento de vales de consumo de alimentos a favor de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Salud Arequipa y Red de Salud Islay, inobservando la normativa vigente, afecto la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y generó un perjuicio económico de S/ 361 746,00*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

6. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, se formula la conclusión siguiente:

En el año 2023, el Gerente Regional de Salud de Arequipa, aprobó el Programa de Soporte Nutricional, sin contar con un documento que solicite su aprobación y sin contar con sustento técnico, legal y/o presupuestal que acredite el cumplimiento de las características definidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR para que dicho apoyo alimentario sea considerado una condición de trabajo.

Posteriormente, como consecuencia de la aprobación del mencionado Programa de Soporte Nutricional se llevó a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 07-2023-GRS-GRA-1, para la adquisición de cuatrocientos seis (406) vales de consumo de alimentos, por un importe de S/ 900,00 cada uno, por el monto total de S/ 361 746,00, contando con la certificación presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo, a pesar de las restricciones presupuestales existentes.

Finalmente, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración suscribió el contrato para la adquisición de los cuatrocientos seis (406) vales de consumo de alimentos, no obstante, que de manera previa y oportuna tomó conocimiento del Informe de Orientación de Oficio n.° 038-2023-OCI/0663-SOO de 12 de diciembre de 12 de diciembre de 2023, en el que se advirtió que la adquisición carecía de sustento para ser considerada una condición de trabajo y por lo tanto dicha adquisición estaba prohibida según lo establecido en la Ley de Presupuesto del año 2023; advertencia que tampoco fue tomada en consideración por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, quien emitió opinión favorable para la citada adquisición.
(Observación n.° 1)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, comprendidos en los hechos observado del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realice el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Otorgamiento de vales de consumo de alimentos a favor de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Salud Arequipa y Red de Salud Islay,* inobservando la normativa vigente, *afecto la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y generó un perjuicio económico de S/ 361 746,00*".

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Otorgamiento de vales de consumo de alimentos a favor de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Salud Arequipa y Red de Salud Islay, inobservando la normativa vigente, afecto la legalidad del uso y destino de los fondos públicos*".

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "*Otorgamiento de vales de consumo de alimentos a favor de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Salud Arequipa y Red de Salud Islay, inobservando la normativa vigente, afecto la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y generó un perjuicio económico de S/ 361 746,00*".

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del oficio n.° 111-2024-GRA/GRS/GR-OEA de 11 de abril de 2024, que contiene entre otros, los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0210 de 11 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0211 de 11 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 0212 de 11 de enero de 2024.

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0213 de 11 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0001163 de 28 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del contrato n.° 011-2023-GRA/GRS. de 18 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de acta de 24 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001731 de 10 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 1330-2023-GRA/GRS/GR-OEPD-PTTO. de 24 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 340-2023-GRA/GRSA/GR-OEA de 19 de octubre de 2023
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 891-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH de 11 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 1135 -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH de 1 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Programa de Soporte Nutricional "Apoyo alimentario como prevención de la seguridad y salud en el trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores de la Gerencia Regional de Salud Arequipa" del 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 146-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH de 27 de abril de 2023.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 058- 2023 - GRA/GRS/GR-OERRHH-SST, de 9 de marzo del 2023.
- Fotocopia autenticada del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) Gerencia Regional de Salud del 2023.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 329-2023-GRA/GRSA/GR-OEA de 12 de octubre de 2023

Apéndice n.° 6: Impresión con firma digital de la opinión n.° 0179-2023-DGGFRH/DGPA de 14 de agosto de 2023

Apéndice n.° 7: Fotocopia simple del informe técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del oficio n.° 380-2024/GRA/GRS/GR-OAL de 17 de junio de 2024, que contiene entre otros en fotocopia simple y autenticada, el siguiente documento:
- Fotocopia autenticada del informe n.° 02-2024-GRA/GRS/GR-OAL de 17 de junio de 2024.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del oficio n.° 00752-2024-GRA/GRS/GR-OEPD de 24 de junio de 2024, con adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del oficio n.° 165-2024-GRA/GRSA/GR-OEA de 25 de junio de 2024, con adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del oficio n.° 2096-2024-GRA/GRS/GR-OERRHH de 3 de julio de 2024, con adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del documento S/N de 24 de junio de 2024, con documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 13: Impresión del Reporte de trámite del registro 6219529 / expediente 3716330 de 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital del oficio n.° 000908-2023-CG/OC0663 de 12 de diciembre de 2023, que contiene entre otros:
- Impresión firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000030-2023-CG/OC0663 de 12 de diciembre de 2023.

- Fotocopia simple del informe de orientación de oficio n.° 038-2023-OCI/0663-SOO de 12 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 15: Impresión del reporte de trámite del registro 6429389 / expediente 4037438 de 12 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del oficio n.° 193-2023-GRA/GRS/GR/OSC de 22 de diciembre de 2023, que entre otros contiene en fotocopia simple y autenticada:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 13-2023-GRA/GR/GRS/OEA de 21 de diciembre de 2023.
- Fotocopia simple de la Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 147-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH de 27 de abril de 2023.
- Fotocopia simple del Programa de Evaluación Nutricional del 2023.
- Fotocopia simple del oficio n.° 3718-2023-GRA/GRS/GR-DERRHH de 12 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 027-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH-NMC de 18 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de la opinión legal n.° 067-2023-GRA/GRS/GR-OAL de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 17: Fotocopia simple del memorando n.° 183-2023-GRA/GRS/GR de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 18: Impresión de informe técnico n.° 2029-2019-SERVIR/GPGSC de 26 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 19: Fotocopia simple de la Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 951-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH de 4 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del informe n.° 01-2024-GRA/GRS/OEA/OE-MRA de 10 de junio de 2024.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del oficio n.° 499-2024-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG. de 19 de julio de 2024, que contiene 406 declaraciones juradas suscritas por los servidores que recibieron los vales de consumo.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del oficio n.° 473-2024-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 8 de julio de 2024, que contiene:

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 22-2024-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG. de 5 de julio de 2024.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del oficio n.° 232-2024-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG. de 26 de marzo de 2024, que contiene entre otros documentos en fotocopia simple y autenticada:

- Fotocopia autenticada del documento denominado "RELACIÓN BENEFICIARIOS NOMINAL VALES APOPYO NUTRICIONAL"

Apéndice n.° 24: Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada uno de los involucrados, según el siguiente detalle:

24.1 Cédulas de notificación de la desviación de cumplimiento:

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000002-2024-CG/0663-02-008, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN n.° 01-2024-CG/OC0663-AC-GERESA todos del 2 de agosto de 2024.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000003-2024-CG/0663-02-008, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN n.° 02-2024-CG/OC0663-AC-GERESA todos del 2 de agosto de 2024.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000004-2024-CG/0663-02-008, CARGO DE

NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN n.° 03-2024-CG/OC0663-AC-GERESA todos del 2 de agosto de 2024.

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000005-2024-CG/0663-02-008, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN n.° 04-2024-CG/OC0663-AC-GERESA todos del 2 de agosto de 2024.

24.2 Comentarios y aclaraciones

- Fotocopia autenticada del documento s/n recibido por la comisión auditora el 13 de agosto de 2024, que contiene los comentarios de Johnny Chacón Adco, para lo cual adjunta los siguientes documentos:
 - Fotocopia simple del DNI de Johnny Chacón Adco
 - Fotocopia simple del reporte de trámite del registro 5590657/expediente 3562786 de 1 de setiembre de 2023
 - Fotocopia simple de oficio n.° 1330-2023-GRA/GRS/GR-OEPD-PTTO. de 24 de octubre de 2023
 - Fotocopia simple del oficio n.° 00752-2024-GRA/GRS/GR-OEPD de 24 de junio de 2024
- Fotocopia autenticada del documento s/n recibido por la comisión auditora el 16 de agosto de 2024, que contiene los comentarios de Walther Sebastián Oporto Pérez, para lo cual adjunta los siguientes documentos:
 - Fotocopia simple de la Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 146-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH de 27 de abril de 2023.
 - Fotocopia simple del oficio n.° 058-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH-SST de 9 de marzo de 2023.
 - Fotocopia simple del Acta de reunión ordinaria del comité de seguridad y salud en el trabajo de la Gerencia Regional de Salud Arequipa de 1 de marzo de 2023.
 - Fotocopia simple del Plan Anual de seguridad y salud en el trabajo de la Gerencia Regional de Salud Arequipa de 2023.
 - Fotocopia simple del informe técnico n.° 402-2017-SERVIR/GPGSC de 9 de mayo de 2017.
 - Fotocopia simple del informe técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017.
 - Fotocopia simple del informe técnico n.° 366-2017-SERVIR/GPGSC de 2 de mayo de 2017.
 - Fotocopia simple del informe técnico n.° 941-2019-SERVIR/GPGSC de 25 de junio de 2019.
 - Fotocopia simple del informe técnico n.° 841-2019-SERVIR/GPGSC de 10 de junio de 2019.
 - Fotocopia simple del informe técnico n.° 100-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de febrero de 2017.
 - Fotocopia simple del informe técnico n.° 878-2015-SERVIR/GPGSC de 24 de setiembre de 2015.
 - Fotocopia simple del informe técnico n.° 833-2016-SERVIR/GPGSC de 13 de mayo de 2016.
 - Fotocopia simple del informe técnico n.° 1824-2018-SERVIR/GPGSC de 19 de diciembre de 2018.
 - Fotocopia simple del informe técnico n.° 378-2018-SERVIR/GPGSC de 12 de marzo de 2018.

- Fotocopia simple del informe técnico n.° 289-2018-SERVIR/GPGSC de 22 de febrero de 2018.
- Impresión con firma digital del informe técnico n.° 000193-2022-SERVIR/GPGSC de 11 de febrero de 2022.
- Fotocopia simple del informe n.° 027-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH-NMC de 18 de diciembre de 2023.

- Fotocopia autenticada del documento s/n recibido por la comisión auditora el 16 de agosto de 2024, que contiene los comentarios de Miluzca Malbina Rivas Arestegui, para lo cual adjunta los siguientes documentos:
 - Fotocopia simple del informe técnico n.° 941-2019-SERVIR/GPGSC de 25 de junio de 2019.
 - Fotocopia simple del informe técnico n.° 841-2019-SERVIR/GPGSC de 10 de junio de 2019.
 - Fotocopia simple del informe técnico n.° 1824-2018-SERVIR/GPGSC de 19 de diciembre de 2018.
 - Fotocopia simple del informe técnico n.° 378-2018-SERVIR/GPGSC de 12 de marzo de 2018.
 - Fotocopia simple del informe técnico n.° 289-2018-SERVIR/GPGSC de 22 de febrero de 2018.
 - Fotocopia simple del informe técnico n.° 402-2017-SERVIR/GPGSC de 9 de mayo de 2017.
 - Fotocopia simple del informe técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017.
 - Fotocopia simple del informe técnico n.° 100-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de febrero de 2017.
 - Fotocopia simple del informe técnico n.° 833-2016-SERVIR/GPGSC de 13 de mayo de 2016.
 - Fotocopia simple del informe técnico n.° 878-2015-SERVIR/GPGSC de 24 de setiembre de 2015

24.3 Evaluación de comentarios o aclaraciones

- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad, elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 25: Documentos a través de los cuales se designó y cesó a Walther Sebastián Oporto Pérez, en el cargo de Gerente Regional de Salud de Arequipa:
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 081-2023-GRA/GR de 16 de febrero de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 705-2023-GRA/GR de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 26: Documentos a través de los cuales se designó y cesó a Miluzca Malbina Rivas Arestegui, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración:
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 059-2023-GRA/GGR de 15 de febrero de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 085-2024-GRA/GGR de 5 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 27: Documentos a través de los cuales se designó y cesó a Johnny Chacón Adco, en el cargo de director ejecutivo de Planeamiento y de Desarrollo:
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 277-2023-GRA/GGR de 11 de agosto de 2023.

- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 015-2024-GRA/GGR de 12 de enero de 2024.

Apéndice n.° 28: Documentos a través de los cuales se designó y cesó a Rolando Paucara Apaza , en el cargo de Director del Sistema Administrativo I – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal :

- Fotocopia autenticada de la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos n.° 374-2023-GRA/ORH de 29 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos n.° 022-2024-GRA/ORH de 16 de enero de 2024.

Apéndice n.° 29:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0665-2009-GRA/GRS/GR-OEPD de 1 de setiembre de 2009, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Entidad con adjuntos en fotocopia autenticada de la parte pertinente.
- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 044-AREQUIPA, de 14 de marzo de 2008 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad con adjuntos en fotocopia autenticada de la parte pertinente.

Arequipa, 11 de setiembre de 2024

Marisol Mendoza Arredondo
Supervisor de la Comisión Auditora

Ingrit Pamela Pérez Fernández
Jefe de la Comisión Auditora

Lizy Nuñez Del Prado Vargas
Abogado de la Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 11 de setiembre de 2024

Jaime Rodolfo La Rosa Abarca
Jefe Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud de Arequipa

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 032-2024-2-0663-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Otorgamiento de vales de consumo de alimentos del programa de soporte nutricional "apoyo alimentario" a favor de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Salud Arequipa y Red de Salud Islay, transgrediendo las restricciones presupuestales existentes y sin cumplir las características de una condición de trabajo, afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos generando un perjuicio económico de S/ 361 746,00	Walther Sebastián Oporto Pérez	[redacted]	Gerente Regional de Salud	17/02/2023	31/12/2023	Designación bajo el Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	X		X	
2		Miluzca Malbina Rivas Arestegui	[redacted]	Director Ejecutivo de la Oficina de Administración	15/02/2023	05/02/2024	Designación bajo el Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	X		X	
3		Johnny Chacón Adco	[redacted]	Director Ejecutivo de Planeamiento y Desarrollo	11/08/2023	12/01/2024	Designación bajo el Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	X		X	
4		Rolando Paucara Apaza	[redacted]	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	02/10/2023	16/01/2024	Designación bajo el Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]				X

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LA ROSA ABARCA Jaime Rodolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-09-2024 12:28:55 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Arequipa, 12 de Setiembre de 2024

OFICIO N° 000530-2024-CG/OC0663

Señor:
Abraham Rodriguez Rivas
Gerente Regional
Gerencia Regional de Salud de Arequipa
Av. De La Salud S/N
Arequipa/Arequipa/Arequipa

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría.

REFERENCIA:
a) Oficio n.° 000317-2024-CG/OC0663 de 21 de mayo de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorios.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorios.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, dispuso la realización de una auditoría de cumplimiento al "*Otorgamiento de vales de consumo de alimentos a favor del personal de la Gerencia Regional de Salud Arequipa y la Red de Salud Islay*", en la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, provincia de Arequipa, región Arequipa.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 032-2024-2-0663-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo de un servidor público involucrado en los hechos observados que se detalla en el Apéndice N°1 del referido Informe de Auditoría, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, el Informe de Auditoría será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto de los cuales la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas los cuales se encuentran detallados en el Apéndice N°1 del referido Informe de Auditoría.

De igual manera, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TJPEDWM**

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jaime Rodolfo La Rosa Abarca
Jefe del Organo de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud
Contraloría General de la República

(JLA/ipf)

(JLA/ipf)

Nro. Emisión: 00902 (0663 - 2024) Elab:(U18339 - 0663)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TJPEDWM**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-09-2024 16:35:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 530-2024-OC0663
EMISOR	:	JAIME RODOLFO LA ROSA ABARCA - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GERENCIA REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, dispuso la realización de una auditoría de cumplimiento al "Otorgamiento de vales de consumo de alimentos a favor del personal de la Gerencia Regional de Salud Arequipa y la Red de Salud Islay", en la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, provincia de Arequipa, región Arequipa.
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 032-2024-2-0663-AC.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172661794**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000061-2024-CG/GERESA
2. Informe II[F]
3. Informe III[F]
4. Informe IV[F]
5. OFICIO-000530-2024-OC0663
6. Informe I[F]
7. Informe VII[F]
8. Informe IX[F]
9. Informe V[F]
10. Informe VI[F]
11. Informe VIII[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **73FPK4M**

12. Informe X[F]
13. Informe XI[F]
14. InformeXII[F]
15. InformeXIII[F]
16. Informe XIV[F]
17. Informe XV[F]
18. InformeXVI[F]
19. Informe XVII[F]
20. InformeXVIII[F]
21. Informe XIX[F]
22. InformeXX[F]
23. Informe de auditoría 032-2024

NOTIFICADOR : INGRIT PAMELA PEREZ FERNANDEZ - GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **73FPK4M**

Firmado digitalmente por PEREZ FERNANDEZ Ingrit Pamela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-09-2024 16:36:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000061-2024-CG/GERESA

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 530-2024-OC0663
EMISOR	:	JAIME RODOLFO LA ROSA ABARCA - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GERENCIA REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172661794
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1372

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, dispuso la realización de una auditoría de cumplimiento al "Otorgamiento de vales de consumo de alimentos a favor del personal de la Gerencia Regional de Salud Arequipa y la Red de Salud Islay", en la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, provincia de Arequipa, región Arequipa.
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 032-2024-2-0663-AC.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe II[F]
2. Informe III[F]
3. Informe IV[F]
4. OFICIO-000530-2024-OC0663
5. Informe I[F]
6. Informe VII[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6YKMX6Y**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PEREZ FERNANDEZ Ingrit Pamela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-09-2024 16:36:07 -05:00

7. Informe IX[F]
8. Informe V[F]
9. Informe VI[F]
10. Informe VIII[F]
11. Informe X[F]
12. Informe XI[F]
13. InformeXII[F]
14. InformeXIII[F]
15. Informe XIV[F]
16. Informe XV[F]
17. InformeXVI[F]
18. Informe XVII[F]
19. InformeXVIII[F]
20. Informe XIX[F]
21. InformeXX[F]
22. Informe de auditoría 032-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6YKMX6Y**